

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-50/2023.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DOF	Diario Oficial de la Federación
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Puebla
FXM	Otrora Partido Político Nacional Fuerza por México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado de Puebla
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos para el Registro	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el Registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local
PPL	Partido Político Local

TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo identificado como INE/CG939/2015, por virtud del cual, ejerció su facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el Registro; en los cuales se previeron los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la LGPP.
- II. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- III. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, a través de la resolución identificada como INE/CG510/2020, FXM obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante el INE bajo la denominación "Fuerza Social por México", publicándose la resolución ya citada en el DOF el treinta de octubre de dos mil veinte.
- IV. El treinta de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el DOF la Resolución INE/CG687/2020 relativa a las modificaciones a los documentos básicos de FXM; declarándose, además, la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Partido Político Nacional de "Fuerza Social por México" a "Fuerza por México".
- V. El seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en el cual, FXM participó postulando candidaturas para Diputaciones y Ayuntamientos.
- VI. En la reanudación de la sesión especial de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, celebrada el día quince del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-122/2021, por el que se efectuó el cómputo final, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional; y, se asignaron

diputaciones por el mencionado principio, destacándose que FXM no obtuvo el derecho a participar en dicha distribución.

- VII. El treinta de agosto del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el Acuerdo INE/JGE177/2021, emitió la declaratoria de pérdida de registro de FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- VIII. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-135/2021, por el que dio cumplimiento a la Resolución de la Sala Regional identificada con el número SCM-JRC-260/2021 y Acumulados, relativa a la asignación final de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- IX. El treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, a través del dictamen de clave INE/CG1569/2021, declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional de FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; actualizándose la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal y 94, párrafo 1, inciso b), de la LGPP.

En los puntos resolutivos del citado fallo, en lo conducente, se determinó lo siguiente:

“...
SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de “Fuerza por México”, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

“...
CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de “Fuerza por México”, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes."

- X.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, FXM inconforme con el dictamen antes citado, interpuso Recurso de Apelación ante el TEPJF, mismo que fue registrado bajo el número de expediente SUP-RAP-420/2021.
- XI.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia definitiva respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la organización partidista nacional FXM dentro del expediente SUP-RAP-420/2021, mismo que confirmó el correlativo dictamen INE/CG1569/2021, mediante el cual, se declaró la pérdida de su registro como Partido Político Nacional.
- XII.** En fechas diecisiete y veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, solicitud formal de registro como PPL "Fuerza por México Puebla".
- XIII.** En fecha siete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la Resolución con clave RPPE-001/2022, a través de la cual, se determinó negar el registro a FXM como partido Político Estatal; inconforme con lo anterior, el doce de enero de dos mil veintidós, FXM, presentó Recurso de Apelación ante el Tribunal Local, con el cual se formó el expediente TEEP-A-007/2022; asimismo en el citado instrumento se estableció en el numeral 2 PERSONERÍA, lo siguiente:

“...
Cabe señalar que el único órgano directivo estatal de FXM reconocido por dicha Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE es su Comité Directivo Estatal, el cual está integrado por 9 (nueve) personas, de acuerdo con lo establecido en el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/10204/2021, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y el listado de miembros de dicho Comité, tanto en su versión certificada como impresa, respectivamente.

Así, de los escritos con folios internos 10074, 10076 y 10113, se desprende que 6 (seis) de los 9 (nueve) integrantes del Comité Directivo Estatal de FXM en Puebla firmaron la respectiva solicitud de registro como PPL, pues, después de una revisión minuciosa, en ninguno de esos tres documentos se visualizan más de 6 (seis) signaturas correspondientes a igual número de personas.

“...”

- XIV.** En sesión pública de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal Local resolvió el Recurso de Apelación identificado como TEEP-A-007/2022,

ordenando al Consejo General emitir un nuevo acuerdo, en el que se otorgue el registro como PPL a FXM.

- XV.** En sesión especial del Consejo General, celebrada el treinta y uno de enero del presente año, se aprobó la Resolución con clave RPPE-001/2023, mediante la cual dio cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Local dentro del expediente TEEP-A-007/2022, referente al registro de "Fuerza por México", como PPL.

En virtud de lo anterior, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Pacto Social de Integración, controvirtieron la sentencia TEEP-A-007/2022 ante la Sala Regional.

- XVI.** Mediante el oficio IEE/DPPP-0017/2023, de fecha dieciséis de febrero de la anualidad que transcurre, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, solicitó a la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla, diversa documentación, con la finalidad de que le fueran asignadas y entregadas las prerrogativas por financiamiento público que le correspondía en el mes de febrero.
- XVII.** En respuesta a lo solicitado en el numeral anterior, la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de Fuerza por México Puebla, a través del oficio FXMP/REP-003/2023 de fecha veintiuno de febrero del presente, solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, una prórroga en la entrega de la documentación requerida para la obtención de las prerrogativas por financiamiento público.
- XVIII.** Mediante los oficios No. IEE/PRE-0163/2023 e IEE/PRE-0205/2023, de fecha catorce y veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente; se le requirió a la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla, la validación y requisitación de la cédula de información, en virtud del otorgamiento del registro como PPL otorgado mediante la Resolución número RPPE-001/2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- XIX.** Mediante Oficio No. IEE/PRE-0200/2023, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se le requirió al C. Roberto Villarreal Vaylón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla, que en el término de setenta y dos horas, informara los nombramientos realizados por la presidencia y aprobados por la Comisión Permanente Estatal de FXMP, de las representaciones que deseara acreditar ante el Consejo General, así como, sus afiliaciones en el partido local en cita.

XX. El pasado veintisiete de febrero, el Consejo General a través del Acuerdo número CG/AC-002/2023, aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, en cumplimiento a la sentencia TEEP-A-007/2022 del Tribunal Local, en el citado instrumento se estableció en su considerando 5 de efectos, lo siguiente:

“
...
• Que, la ministración que se otorgue a Fuerza por México Puebla, correspondiente a la prerrogativa por financiamiento público se realizará a la instancia facultada estatutariamente debidamente acreditada ante el Instituto y previo cumplimiento de los requisitos necesarios para la ministración.
”
...”

XXI. El dos de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LGIPE, la LGPP, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXII. A través del oficio IEE/DPPP-0020/2023, de fecha tres de marzo de la anualidad que transcurre, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla remitiera los datos requeridos en el oficio IEE/DPPP-0017/2023, de fecha dieciséis de febrero, para la ministración del financiamiento público correspondiente. Hasta el día nueve de marzo de dos mil veintitrés, no se tuvo constancia de que se atendiera la solicitud realizada.

XXIII. Mediante oficio IEE/PRE-0309/2023, signado por la Consejera Presidenta del Instituto, en fecha seis de marzo de la anualidad que transcurre, se formuló primer requerimiento por Designación de Órgano Directivo Estatal al Presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla, otorgando un plazo de 5 días para su solventación. Lo anterior, a fin de que el Instituto pudiera proseguir con el respectivo análisis a la integración de los órganos de dirección del citado Instituto Político, así como para los demás trámites administrativos y/o efectos legales correspondientes.

XXIV. En fecha nueve de marzo de la anualidad que transcurre, la Sala Regional, resolvió el juicio de revisión constitucional electoral identificado como SCM-JRC-1/2023, a través del cual, revocó la sentencia del Tribunal Local con número TEEP-A-007/2022, así como todos los actos que se habían emitido en cumplimiento a la misma y, confirmó la negativa de registro Fuerza por México Puebla como PPL.

XXV. El catorce de marzo del presente, Raúl Pineda Zepeda e Israel Cesar Orozco Rangel quienes se ostentaron como representantes propietario y suplente, respectivamente, de Fuerza por México Puebla ante el Instituto, interpusieron Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional.

En la misma fecha, Roberto Villarreal Vaylón, quien se ostentó como presidente del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral para impugnar la Resolución de la Sala responsable.

XXVI. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, derivado de la Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto referido en el Antecedente número XXI, el Ministro instructor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concedió la suspensión frente a la totalidad del decreto impugnado.

XXVII. El veintisiete de marzo de la presente anualidad, el Consejo General, mediante el Acuerdo número CG/AC-005/2023 aprobó la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintitrés, derivado de la sentencia dictada dentro del expediente SCM-JRC-1/2023 y acumulados de la Sala Regional; en dicho instrumento se estableció en apartado 5. *EFFECTOS*, lo siguiente:

- “
...
• Dejar sin efectos el Acuerdo CG/AC-002/2023.
”
...
”

XXVIII. El veintiocho de marzo de la anualidad que transcurre, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del INE remitió la circular número INE/UTVOPL/030/2023, a través de la cual, hace del conocimiento el Acuerdo dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, del veinticuatro de marzo del presente año, dentro del expediente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, interpuesta por la citada Autoridad Nacional Electoral en contra de la reforma en la materia publicada el dos de marzo del año en curso, mediante la que, concede la suspensión solicitada.

XXIX. En fecha veintiséis de abril del presente año, en sesión pública de la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente identificado con la clave SUP-JRC-29/2023 y SUP-JRC-36/2023, ACUMULADOS, mediante la cual, revocó la resolución de la Sala Regional dictada en el diverso juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-1/2023 y confirmó la emitida por el Tribunal Local con número TEEP-A-007/2022.

XXX. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en sesión pública de la Sala Regional resolvió el expediente SCM-JDC-69/2023, a través del cual **revoca** la

sentencia impugnada y, en **plenitud de jurisdicción**, **revoca** los actos primigeniamente controvertidos y los que hayan sido emitidos en cumplimiento de los mismos; al respecto, destaca en la sentencia del citado expediente lo siguiente:

“
...

VII. Tercer Juicio de la Ciudadanía Federal.

1. Demanda. *Inconforme con lo anterior, el uno de febrero del dos mil veintitrés, el actor presentó demanda ante el Tribunal local.*

Medio de impugnación que dio lugar a la integración del Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-23/2023.

2. Sentencia. *El veintitrés de febrero del dos mil veintitrés esta Sala Regional resolvió que fue contrario a derecho que el Tribunal local hubiera admitido la demanda que en su momento promovió el ciudadano **Rafael Moreno Valle Bultrón**, la cual dio lugar a la integración del expediente TEEP-JDC-080/2022.*

Lo anterior, al considerar que dicho medio de impugnación local fue promovido de manera extemporánea, por lo que esta Sala Regional también resolvió dejar sin efectos los actos posteriores que se hubieran realizado en cumplimiento de esa determinación.

*Asimismo, esta Sala Regional vinculó al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Instituto Nacional Electoral para realizar las acciones necesarias para dejar sin efecto el registro del ciudadano **Rafael Moreno Valle Bultrón** como presidente del Comité Directivo que había sido ordenado por la autoridad responsable en la sentencia revocada y en su lugar, se ordenó dejar vigente el registro del actor en esa calidad.*

⁴ *Sentencia que fue controvertida a través del recurso de reconsideración SUP-REC-69/2023, mismo que fue desechado por determinación de la Sala Superior, del veintinueve de marzo del año en curso.*

”
...

XXXI. En sesión ordinaria del veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto a través de la Resolución identificada con la clave RPPE-002/2023, dio cumplimiento a la referido en el antecedente XXIX otorgando el registro como PPL a Fuerza por México Puebla.

XXXII. En la misma fecha y sesión citada en el numeral que antecede, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado “**4. EFECTOS**” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“

...
Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del Presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las Comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

...

XXXIII. El treinta y uno de mayo del año que transcurre, la ciudadana Laura Artemisa García Chávez presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la Resolución referida en el párrafo inmediato anterior.

XXXIV. Para el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en sesión pública el TEEP emitió sentencia dentro del expediente número TEEP-JDC-50/2023 por medio de la cual, revocó la Resolución identificada con la clave RPPE-002/2023 por cuanto hace a la integración del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Puebla, determinado tener como válida la Resolución número RPPE-001/2023 conforme lo siguiente:

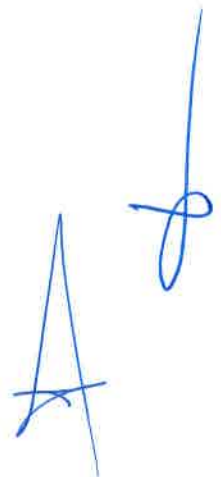
“

QUINTO. EFECTOS.

- *Se revoca el acuerdo RPPE-002/2023, toda vez que es ilegal la inclusión novedosa de tres personas en la integración del Comité Directivo Estatal del partido político FXM en Puebla, aprobada con miembros derivados de un listado del INE los cuales no se contemplaron de manera primigenia, al momento de realizar pronunciamiento de la integración, aunado a que el cumplimiento de sentencia que quedó firme es el derivado del diverso acuerdo RPPE-001/2023.*

- *En ese tenor, se deja sin efectos el citado acuerdo y, en consecuencia, el listado respecto de las personas que no fueron contempladas en la resolución primigenia del IEE como integrantes de la Dirigencia Estatal en Puebla del partido FXM, por ello se ordena notificar de manera personal, para los efectos legales pertinentes...*

- *En consecuencia, se ordena al IEE retomar en sus términos el acuerdo RPPE-001-2023 mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia TEEP-A-007/2023, en las cuales se reconoció como signantes de la solicitud e integrantes del Comité Directivo de FXM Puebla, a quienes se enlistan a continuación*



NOMBRE	CARGO
<i>Roberto Villareal Vaylón</i>	<i>Presidente</i>
<i>Laura Artemisa García Chávez</i>	<i>Secretaria General</i>
<i>Javier Aquino Limón</i>	<i>Secretario de Organización</i>
<i>Ángel Martín Vera Lemus</i>	<i>Secretario de Elecciones</i>
<i>Josefina Farfán Ortega</i>	<i>Secretaria de Vinculación</i>
<i>Isabel Romero García</i>	<i>Secretaria de Asuntos Jurídicos</i>

Lo anterior toda vez que la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-29/2023 y su acumulado resolvió únicamente que la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente TEEP-A-007/2022 quedaba firme, en sus términos sin precisar alguna otra cuestión de manera específica.

*- En ese tenor, el IEE debe informar al INE lo conducente respecto el listado de las personas que solicitaron el registro del partido político FXM en Puebla aprobado en el acuerdo RPPE-001-2023 mismas que integran debidamente el Comité Directivo Estatal de ese ente político.
..."*

XXXV. El veintidós de junio del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del expediente de Acción de Inconstitucionalidad número 71/2023 Y SUS ACUMULADOS declaró la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés.

XXXVI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha once de julio de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.

XXXVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día trece de julio de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL



El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Los artículos 3, fracción IV de la Constitución Local y 325 del Código, establecen que el Tribunal Local, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 338, fracciones I y III del Código, son atribuciones del Tribunal Local, entre otras, vigilar el cumplimiento y aplicar las normas constitucionales relativas y las del Código, así como conocer y resolver los recursos en términos de la competencia que dicho ordenamiento le confiere.

Según lo dispuesto en el artículo 347 del Código, constituyen medios de impugnación aquellos que se interponen por los partidos políticos o la coalición, en su caso, a través de su representante, ciudadanas o ciudadanos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna, con excepción del Juicio para la Protección de los derechos político–electorales de la ciudadanía, y las y los candidatos independientes, para combatir los actos o resoluciones de los órganos electorales o aquellos que produzcan efectos similares. Su presentación no tendrá efectos suspensivos.

El segundo párrafo del mismo artículo 347 del Código, dispone que, el Tribunal Local, al emitir sus resoluciones analizará y observará en todo caso la constitucionalidad de los actos que se reclamen, con la finalidad de garantizar que el Código y la actuación de la Autoridad Administrativa Electoral, se ajusten a los principios constitucionales en materia electoral.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 348 del Código, los medios de impugnación que podrán interponerse son:

- I. Recurso de Apelación;
- II. Juicio para la protección de los derechos político–electorales de la Ciudadanía;
- III. Recurso de Inconformidad; y
- IV. Recurso de Revisión.

3. SENTENCIA DEL TRIBUNAL LOCAL

El artículo 3, fracción IV, de la Constitución Local, establece que, el Tribunal Local es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de

Puebla; por tanto, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

En ese sentido, el Tribunal Local al dictar la resolución radicada bajo el número de expediente TEEP-JDC-50/2023, consideró fundado el agravio esgrimido por la recurrente, revocando la Resolución RPPE-002/2023, a fin de dejar sin efectos dicha Resolución por cuanto hace a la integración del Comité Directivo de Fuerza por México Puebla y ordenando a este Instituto retomar en sus términos la Resolución RPPE-001/2023 por cuanto hace solo a dicho órgano de dirección del mencionado partido político.

Para tales efectos, es oportuno señalar lo razonado por el Tribunal Local en el citado fallo, pues en el mismo se estableció con claridad el efecto de la sentencia, señalando lo siguiente:

“...
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

a. Planteamientos.

La actora plantea respecto los vicios propios del nuevo acuerdo dictado por el CG del IEE, que es ilegal.

*Lo anterior, al aducir que en el acuerdo controvertido se avala indebidamente un Comité Directivo Estatal de FXM Puebla, integrado con tres personas más que no signaron la solicitud de registro, las cuales desconoce ya que a través de las cadenas impugnativas y lo determinado por este Tribunal Electoral, se puede advertir que el Comité Directivo válido se integró y reconoció sólo por cuanto hace a seis personas y no nueve, dado que así quedó asentado en el acuerdo **RPPE-001/2023** en el que se otorgó el registro de FXM Puebla, sin que tal cuestión, respecto la integración de dicho órgano, fuera materia de impugnación en algún momento procesal.*

*En su demanda, el actor agrega que se debe revocar la determinación que hoy combate a efecto de que se dé continuidad a lo establecido en la resolución **RPPE-001/2023** dado que la composición del Comité Directivo reconocido derivada de la solicitud del registro del PPL, se trastocó.*

“...
”

d. Estudio de los agravios.

Tal como se precisó, la actora sostiene que se aprobó de manera ilegal, la integración de un Comité Directivo del Partido FXM Puebla, con base en un listado diferente al presentado y aprobado en la determinación



emitida en el acuerdo **RPPE-001/2023** misma que se emitió en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral y seguidamente, confirmado por la Sala Superior, en sus términos.

Decisión.

Son **fundados** los disensos de la actora, en lo que es materia de impugnación.

...

Ahora bien, en su apartado de **c. Efectos**, el Tribunal Local, señaló lo siguiente:

“- Se revoca el acuerdo RPPE-002/2023, toda vez que es ilegal la inclusión novedosa de tres personas en la integración del Comité Directivo Estatal del partido político FXM en Puebla, aprobada con miembros derivados de un listado del INE los cuales no se contemplaron de manera primigenia, al momento de realizar pronunciamiento de la integración, aunado a que el cumplimiento de sentencia que quedó firme es el derivado del diverso acuerdo RPPE-001/2023.

- En ese tenor, se deja sin efectos el citado acuerdo y, en consecuencia, el listado respecto de las personas que no fueron contempladas en la resolución primigenia del IEE como integrantes de la Dirigencia Estatal en Puebla del partido FXM, por ello se ordena notificar de manera personal, para los efectos legales pertinentes, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
Shantal Durán García	Secretaria Estatal de Administración y Recursos Financieros
Geraldin González Cervantes	Secretaria Estatal de la Mujer
Samantha Moreno Morales	Secretaria Estatal de la Juventud

- En consecuencia, se ordena al IEE retomar en sus términos el acuerdo RPPE-001-2023, mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia TEEP-A-007/2022, en las cuales se reconoció como signantes de la solicitud e integrantes del Comité Directivo de FXM Puebla, a quienes se enlistan a continuación:

NOMBRE	CARGO
Roberto Villareal Vaylón	Presidente
Laura Artemisa García Chávez	Secretaria General
Javier Aquino Limón	Secretario de Organización
Ángel Martín Vera Lemus	Secretario de Elecciones

NOMBRE	CARGO
Josefina Farfán Ortega	Secretaria de Vinculación
Isabel Romero García	Secretaria de Asuntos Jurídicos

Lo anterior, toda vez que la Sala Superior en el expediente **SUP-JRC-29/2023** y su acumulado resolvió únicamente que la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente **TEEP-A-007/2022** quedaba firme, en sus términos sin precisar alguna otra cuestión de manera específica.

- En ese tenor, el IEE deberá **informar al INE** lo conducente respecto del listado de las personas que solicitaron el registro del partido político **FXM en Puebla**; aprobado en el acuerdo **RPPE-001-2023** mismas que integran debidamente el Comité Directivo Estatal de ese ente político.

Debiendo informar a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

...

4. DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

Una vez que a este Órgano Colegiado se le impuso la sentencia, estuvo en aptitud de conocer con precisión sus alcances, de acuerdo con lo dispuesto por el criterio jurisprudencial cuyo rubro es "EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUE DEBE ENTENDERSE POR."¹, lo que permitirá implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto por el mencionado Órgano Jurisdiccional.

En ese sentido, este Consejo General observando lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II y LIII del Código, para dar cumplimiento en sus términos al fallo materia de este acuerdo, deberá:

- Dejar sin efectos únicamente por cuanto hace a la integración del Comité Directivo de Fuerza por México Puebla, la resolución identificada con la clave **RPPE-002/2023** y retomar la integración que se señala en la resolución número **RPPE-001/2023**, mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEEP-A-007/2022**, en la que se reconoció como signantes de la solicitud e integrantes del Comité Directivo de Fuerza por México Puebla a las siguientes personas:

¹ Tesis Aislada número XX.78 K. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, página 394.

NOMBRE	CARGO
<i>Roberto Villareal Vaylón</i>	<i>Presidente</i>
<i>Laura Artemisa García Chávez</i>	<i>Secretaria General</i>
<i>Javier Aquino Limón</i>	<i>Secretario de Organización</i>
<i>Ángel Martín Vera Lemus</i>	<i>Secretario de Elecciones</i>

NOMBRE	CARGO
<i>Josefina Farfán Ortega</i>	<i>Secretaria de Vinculación</i>
<i>Isabel Romero García</i>	<i>Secretaria de Asuntos Jurídicos</i>

En ese tenor, este Colegiado con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Local, observará de manera puntual lo establecido en la sentencia dictada dentro del expediente TEEP-JDC-50/2023.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XX, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

1. Que en cumplimiento a la sentencia materia del presente Acuerdo, se deja sin efectos la **inclusión** de las siguientes tres personas en la integración del Comité Directivo Estatal del partido político FXM en Puebla:

NOMBRE	CARGO
<i>Shantal Durán García</i>	<i>Secretaria Estatal de Administración y Recursos Financieros</i>
<i>Geraldin González Cervantes</i>	<i>Secretaria Estatal de la Mujer</i>
<i>Samantha Moreno Morales</i>	<i>Secretaria Estatal de la Juventud</i>

2. Se retoma en sus términos la Resolución RPPE-001-2023 mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia TEEP-A-007/2022, en la que se reconoció como signantes de la solicitud e integrantes del Comité Directivo de Fuerza por México Puebla, a quienes se enlistan a continuación:

NOMBRE	CARGO
<i>Roberto Villareal Vaylón</i>	<i>Presidente</i>
<i>Laura Artemisa García Chávez</i>	<i>Secretaria General</i>
<i>Javier Aquino Limón</i>	<i>Secretario de Organización</i>
<i>Ángel Martín Vera Lemus</i>	<i>Secretario de Elecciones</i>
<i>Josefina Farfán Ortega</i>	<i>Secretaria de Vinculación</i>
<i>Isabel Romero García</i>	<i>Secretaria de Asuntos Jurídicos</i>

3. **Informar al INE** respecto del listado de las personas que solicitaron el registro del Partido Político Fuerza por México Puebla; aprobado en la Resolución **RPPE-001/2023**, mismas que integran debidamente el Comité Directivo Estatal de dicho ente político conforme al numeral que antecede.

6. NOTIFICACIONES

Con fundamento en el artículo 91, fracción XXIX del Código; este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta para que por su conducto notifique el presente acuerdo:

- a) Al Tribunal Local, en cumplimiento a lo mandado;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; respecto del listado de las personas que solicitaron el registro del Partido Político Fuerza por México Puebla.
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- d) A la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;
- e) A Fuerza por México Puebla, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar;

Con fundamento en el artículo 89, fracción LX y 93, fracción XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para notificar el presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de esta resolución.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en la Resolución del expediente identificado con el número TEEP-JDC-50/2023, según se dispone en los considerandos 3, 4 y 5 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en cumplimiento a la sentencia referida, deja sin efectos únicamente por cuanto hace a la integración de Comité Directivo de Fuerza por México Puebla que se

señala en la resolución identificada con la clave **RPPE-002/2023** y se retoma la integración que se señala en la resolución número **RPPE-001/2023**, mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia del expediente **TEEP-A-007/2022**, y se reconoció como signantes de la solicitud e integrantes del Comité Directivo de Fuerza por México Puebla; lo anterior, de conformidad con lo argumentado en el considerando 4 de este acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para realizar las notificaciones señaladas en el considerando 6 del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo para proveer lo necesario para la publicación de este acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14².

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

² De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.